



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 15.835
MAT : Solicitud N° AB001W0003879
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 3 DE AGOSTO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 10 de julio de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0003879**, en la que se expone lo siguiente: *"Respecto de informe, oficio u otro documento enviado, el día 2, 3 ó 4 de junio, por Carabineros al Subsecretario del Interior o al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento o respuesta a orden, petición o símil del Sr. Subsecretario del Interior para que la policía uniformada emitiese informe sobre responsabilidades por la agresión al estudiante Rodrigo Avilés, requiero copia de ese acto administrativo y sus documentos adjuntos"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, es necesario precisar que, como consecuencia de los hechos ocurridos con ocasión de las manifestaciones del día 21 de mayo en la ciudad de Valparaíso, la autoridad competente dio inicio a un sumario administrativo, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios policiales involucrados en los hechos, el cual, a la fecha, aún se encuentra en etapa de investigación por parte del Fiscal del sumario.

En este orden de ideas, Carabineros entregó a la Subsecretaría información que daba cuenta de las averiguaciones que, a la fecha, se habían efectuado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 101 de la Constitución Política de la República y 2° de la Ley N° 20.502.

7898195

En este contexto, de acuerdo al artículo 21, N° 1, literal b), de la Ley N° 20.285, se configura una causal de secreto o reserva cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En la presente solicitud, se cumple con la hipótesis señalada en el inciso primero y en el literal b) del artículo señalado precedentemente, toda vez que el informe preliminar da cuenta de antecedentes que, necesariamente, deberán ser considerados en la resolución del sumario en cuestión (sin perjuicio del resto de las pruebas que se recaben) y en las medidas que implementará esta Subsecretaría para evitar casos similares, en atención a la calidad que posee de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101, de la Constitución Política de la República, y a la Ley N° 20.502.

Por otro lado, atendida la naturaleza preliminar de la información, poner éste a disposición del público reduciría necesaria e indebidamente el privilegio deliberativo del que debe gozar la autoridad para resolver el presente asunto, entendiendo que, mientras no se encuentre afinado el sumario señalado precedentemente, la divulgación prematura de los antecedentes relevantes para la decisión de Carabineros y la Subsecretaría del Interior, en las materias propias de su competencia, podría afectar el proceso de toma de decisión mediante la intervención y presión de personas o grupos interesados en la misma.

Finalmente, debe tenerse presente, además, que el artículo 137, del texto refundido de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, dispone el carácter de secreto del sumario, disposición que, de acuerdo al artículo 1° transitorio, de la Ley N° 20.285, satisface la hipótesis de reserva o secreto del artículo 21 N° 5 del referido cuerpo legal.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



LCB/AAA/IGS
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo